

A DESPACHO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el presente Incidente de Desacato, para continuar con su trámite. Sírvase proveer.


EDWIN QUIÑÓNEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2015-00127-00

Popayán, Cauca, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente desacato de la Sentencia No. 121 de fecha 05 de octubre de 2015, proferido en favor de la señora DANEYRA YASMIN GETIAL QUENORAN, por la omisión de ASMET SALUD EPS en garantizar la entrega del medicamento BETAHISTINA 8MG (VERUM).

Mediante auto de fecha 05 de enero hogaño, se decretó la apertura del incidente de desacato en contra de los representantes legales de la EPS.

Con escrito de fecha 11 de enero de 2024, la eps informo solicitó a la usuaria la orden medica reciente para el medicamento BETAHISTINA 8 MG TABLETAS (VERUM), pues la aportada tiene fecha 12 de octubre de 2022, por lo tanto se encuentra vencida, sin embargo, la usuaria no contestó.

Solicitó la suspensión del trámite incidental, aduciendo que está realizando las gestiones pertinentes para la entrega del medicamento.

La accionante por su parte, informo que aun no se ha entregado el medicamento pese a que allego la orden médica y fue llamada constantemente por la funcionaria María Castillo.

Bajo ese contexto se hace necesario dar continuidad al trámite incidental, teniendo en cuenta que el medicamento solicitado fue ordenado desde el 4 de diciembre de 2023 y obra en el proceso la respectiva orden medica, allegada con la solicitud de desacato y de la cual se corrio traslado a la eps.

No se accede a la suspensión del trámite pues no hay razón que justifique tal pedimento, siendo deber de los jueces impedir las maniobras dilatorias en los procesos.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS, el incidente de desacato que se adelanta contra del señor MAURICIO FRANCISCO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 94526163 de Cali- Valle en calidad de Gerente Departamental ASMET SALUD EPS SAS – sede CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al referido funcionario, concediéndole el término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de este auto para que allegue las pruebas que estime pertinentes, especialmente las que justifiquen la no prestación de los servicios reclamados.

TERCERO: INFORMAR la presente decisión al señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

CUARTO: Cumplido el término señalado, vuelva el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA